

LOS GIROS DE LA LABRANZA

o el ocaso de un derecho consuetudinario

Este año aprovechando la celebración del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812, la conocida como “La Pepa”, queremos abordar el estudio o, mejor dicho, profundizar en el mismo, puesto que en la revista de 2008 se incluía un resumen de uno de los libros que citamos en la bibliografía sobre este tema, de este antiquísimo derecho consuetudinario como son los Giros, así como su posterior desaparición debido a la reforma agraria liberal llevada a cabo en nuestro país, precisamente, a raíz de la promulgación de mencionada carta magna y desarrollada a lo largo de prácticamente todo el siglo XIX.

Los Giros de la Labranza (España Fuentes, 2007: 34) implicaban dividir las dehesas del inmenso término de Jerez de los Caballeros en porciones o giros para sembrar a turno. Cada año le afectaba a una porción o giro – de este movimiento de rotación le viene su nombre – y para ello se procedía con antelación al reparto entre los vecinos labradores, con preferencia a los forasteros, de la porción que en ese año estaba destinada para la siembra, no pudiendo los propietarios disponer de aquel suelo mientras no se hubiesen alzado las mieses y aprovechado los rastrojos. Las porciones o giros restantes se aprovechaban exclusivamente para el pasto del ganado hasta que llegara el turno de labrarlas. A cambio los labradores tenían que hacer frente, en cuanto a derechos de terrazgo, a una contraprestación en trabajo y en especie, consistente en rozar y desmontar el terreno y cortar y podar la arboleda, en el primer caso, y, respecto al segundo, la séptima parte de la cosecha y también de la leña.

Pues bien, este sistema era única y exclusivamente propio de Jerez de los Caballeros y sus Valles, como normalmente recoge la documentación al respecto teniendo en cuenta la vinculación histórica de ambos pueblos con Jerez, pues, aunque por ejemplo en Barcarrota gozaban de un derecho homónimo e incluso del que se tienen noticias más antiguas, lo cierto es que no incluye el derecho de siembra y solamente se refiere al aprovechamiento ganadero de las dehesas en giro.

En cuanto a sus orígenes, no se conocen a ciencia cierta, si bien, hipotéticamente, suelen situarse en la etapa tardomedieval. Por su parte, la referencia más antigua a los mismos se recogen en el artículo 130 de las ordenanzas municipales de Jerez de los Caballeros de 1616 que, a su vez, remiten a otras más antiguas.

En cualquier caso, parece que también existían inconvenientes a la hora de la puesta en práctica del sistema, de ahí el reglamento que elaboró el Ayuntamiento de Jerez, aprobó el Consejo de las Órdenes y sancionó, mediante Real Provisión el 18 de junio de 1728, Felipe V como Gran Maestre de las Órdenes Militares. Esta dice así (Martínez Martínez: 182-183):

“Por quanto por parte de vos la M. N. y M. L. Ciudad de Xerez de los Cavalleros, que es de la dha orden de Santiago, y el pror Síndico gral de el Comun de esa dha Ciudad se nos ha hecho relacion que sin embargo de tener en vro término, jurisdiccion y dehesas muy competentes tierras para el veneficio de la labor, la mala providencia de los labradores en el modo de ararlas y sembrarlas dava lugar á que no fuese tan

copioso su esquilmo como sería si se gobernase esto con conducta, por estribar las labores y ejecutarlas en separadas y multiplicadas dehesas, lo que prozedia de no arreglarse los labradores á el cultivo concedido para dha labranza, repartiendo entre sí las tierras de mejor calidad y dejando abandonadas sin arar ni sembrar las que la tenían inferior [...] cuios inconvenientes, perjuicios y daños se podrian remediar si se separase en cinco jiros ó pedazos distintos todo el término y dehesas de particulares de esa dha ciudad, que era lo más de que se componia, con lo qual reguladas prudentemente las yuntas que existían para la labor de los labradores de ella y de sus Valles de Santana y Matamoros con las tierras que cada año necesitaban, salia abundantemente y sin incomodidad de dichos labradores, quedasen unidos cada año y con tierra suficiente, de suerte que continuándose los jiros, hasta cada quatro años, pasados éstos, no fuese necesario volver á sembrar por el que empezasen, estaria en sazón la tierra y se aprovecharia toda sin quedar blancos ó manchones, y no padezerian los sembrados el daño que se experimentaba por la entrada y salida de los ganados á pastar la yerba de dichos blancos ó manchones, pues en este caso quedarian todos sembrados y con punto fixo la labranza”.

Por su parte, estos cinco giros, con su número de dehesas respectivo, eran los siguientes (España Fuentes, 2007: 32 y 145): el primero, desde La Cierva hasta el Arroyo del Carbajo, compuesto por 34 dehesas; el segundo, desde dicho arroyo hasta Brovales, con 55 dehesas; el tercero, desde la Sierra del Valle y la Maravera hasta las paredes de la Dehesa de la Oliva, deslindando con El Pardo y El Pocito, y por la linde de Domingo Avid y deslindando con Alcobaza, con 27 dehesas; el cuarto, desde El Pocito y Ribera, y toda ésta abajo hasta el Rincón del Rey, con 34 dehesas. Por último, giro para los Valles de Matamoros y Santa Ana, que se subdividía a su vez en cuatro partes para distribuir las a lo largo de cuatro años, con lo que todos los labradores podían disponer de tierras suficientes para sembrar anualmente, y compuesto de 46 dehesas que eran: Coto, Las tres Confrentes, Dehesa del Rey, Pulgosa, Hernanyuste, Toril, Prado del Rey, Abades, Gudiña, Beatillas, Atalayas, Veranas, Serranillos, Lanza labada, Terronitos, Bujardo, Terrones, Fuente Luenga, Mata de Concejo, Rodelladas, Sierra Brava, Mimbrero, El Pino, Morianillo, Carrasquillo, Franciscas, Francisquitas, Lanzarote, Los Buenos, Inés López, Corcobados, Granjeras, Matasanos, Joya, Hinstrosa, Casa Blanca, Alores bajos, Alores altos, Garrochones, Chiota, Peña Utrera, Santo Domingo, Pilonés, Caros, Caritos y Castaño.

Como puede comprobarse, el derecho de Giros era un fiel reflejo de uno de los rasgos más característicos del sistema de propiedad de la tierra durante el Antiguo Régimen, como era el carácter colectivo – si no de la titularidad, aunque en este caso se contaba con la Real Provisión citada, al menos sí – del aprovechamiento de la misma. No obstante, la concepción del liberalismo sobre el derecho de propiedad era bien diferente: debía ser particular e individual, libre, sin cargas de ningún tipo y, por supuesto, incuestionable, casi sagrado.

De este modo, ya a finales del siglo XVIII, concretamente en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791, nos encontramos las primeras noticias sobre la negativa de algunos propietarios a permitir el derecho de Giros (Rodríguez Cancho: 678-681):

“Hai una dehesa en el termino de dicha ciudad de Jerez que corresponde a el jiro de este valle y de el de Santa Ana llamada las Granjeras, que desean hazerla y lavorearla los lavradores y no lo permite su dueño que lo es Don Josef Tordoya vecino de la villa

de Salvatierra, a cuja dehesa es solo avrigo de ladrones, contrabandistas y fieras y jabalines que destrozán los ganados y sementeras; cuja cavida no pueden dar razon, pero si que es suficiente para el jiro de amvos valles.

Como llevamos dicho en la Dehesa de las Grangeras es el coto mas inculto y avrigo de fieras que hai en todo el termino de dicha ciudad de Jerez; la Dehesa de las Silgadas, la Dehesa de Sierrabrava y Dehesa de Terrones se hallan algunos bosques que solo sirven de avrigo de malhechores y fieras, de lo que padeze este vecindario muchisimo daño tanto de ladrones como de las fieras en los ganados”.

Así como otra serie de problemas de diversa índole a los que los labradores del Valle tenían que hacer frente, según se desprende de estas palabras del párroco también incluidas en mencionado Interrogatorio:

“En quanto a la agricultura lo que puedo decir señor es que en la provincia podrá haver aplicacion a ella pero en ningun puevlo mas que en este, pues hasta el gremio de jornaleros esta sumamente aplicado, pero con poco fruto por que el jiro que perteneze a este valle, entre vezinos de Jerez que tienen separado el jiro como por los dueños o arrendatarios de dichas dehesas, aunque sean forasteros se cojen y apropian para si y sus paniaguados las yervas de ellas, y lo que quedan para estos vecinos es el zangarrón para desmatar, rozar y quiar arvoles que ejecutan a fuerza de sangre y mui crezido costo, de modo que por vien que queden sufren muchos perjuicios que por necesidad y no tener otro recurso siemvran las tierras que les quedan; y lo que es mas no darles en tiempo las lizencias para las quemas tanto por los juezes como por los dueños de dehesas, suponiendo no estar según ordenanza, siendo asi que lo que oi hai que ver en dicho termino de Jerez son las dehesas que se han cortado, desmontado y quemado, que con este veneficio se halla hechas un novrajar y frutosas livres de bosques, y no las que no se han quemado ni rozado que se halla hechas bosques abrigo de fieras y malhechores, de modo que quando vienen a dar dichas lizencias es quando ha llovido muchas vezes y pierden su travajo que han hecho”.

Por su parte, Juan Antonio de Inguanzo, oidor de la mencionada y entonces recién creada Real Audiencia de Extremadura y encargado de la visita de los pueblos que componían el Partido de Badajoz para la realización de dicho interrogatorio, informaba al respecto de los Giros que (Rodríguez Cancho: 533):

“En las dos aldeas de Santa Ana y Matamoros se me quejaron los labradores de escasez de tierras y granos, sin embargo de que tienen algunas leguas de termino a donde se extienden sus quatro jiros, lo que me hace creer que no es cierta la falta de tierra, sino que les daña su mal cultivo por la continua variacion de colonos y la mucha distancia de la poblacion, desde donde no se pueden hacer las labores con el esmero y cuidado que se requiere para que la tierra produzca todo lo que produciria, si el labrador estuviera continuamente a la vista y viviese a su inmediacion”.

Y es que, en efecto, la opinión del oidor no era muy halagüeña respecto a este derecho (Rodríguez Cancho: 369-371):

“La ciudad de Xerez de los Caballeros [...] goza de un termino de grande extension, aspero y montuoso, que comprehende 199 dehesas de dominio particular y tres correspondientes a los propios, cuya major parte son de pasto, labor y bellota, sin haber ninguna de solo pasto.

Tanta abundancia de tierras parece que había de llenar de opulencia a esta ciudad y sus dos aldeas de Santa Ana y Matamoros, y el estar todo adehesado y acotado debía aumentar su riqueza, porque la propiedad contribuye a mejorar el cultivo, así como por el contrario lo que es común y de todos es lo que peor se cultiva y menos se aprovecha [...].

Pero al mismo tiempo solamente hay las tres poblaciones referidas, que componen 2561 vecinos, corto número a la verdad con respecto a las quince o más leguas que tiene de circunferencia todo su término [...].

La cosecha de granos de todo este término asciende a 25105 fanegas de trigo [...] lo que no basta para el consumo de sus tres poblaciones [...]. Esta escasez de granos admira si se considera que la dehesa son muchas y que todas se cultivan, lo que me mueve a examinar qual pueda la causa de su escasa producción.

En cada dehesa hay tres frutos que son pasto, labor y vellota, cuyo aprovechamiento se divide entre muchos arrendatarios y subarrendatarios, los cuales todos concurren a usar del fruto de su respectivo arrendamiento, naciendo de esta concurrencia que entre si mismos se perjudiquen los interesados, porque no es fácil entre muchos arreglarse una metódica economía, como quando todos estos frutos se cultivan por una misma mano.

El fruto más perjudicado es la labor que se hace en todas las dehesas cada quatro años, a lo que aquí llaman giros, de manera que un año es para la labor y tres para pasto, por lo que el labrador que disfruta un año solamente, no tiene estímulo para mejorar una tierra de que el ganadero se ha de utilizar los otros tres años.

Llegase que el labrador no suele cultivar una misma tierra en dos giros seguidos, sino que va mudando siempre tierras nuevas sin volver al mismo terreno, porque se reparte en todos los giros al arbitrio y voluntad de su dueño, o usa de la misma absoluta facultad el arrendatario a quien se arriendan los tres frutos de toda la dehesa, el qual arrendatario después en el año que toca el giro subarrienda la tierra de labor a los vecinos por un terrazgo ya establecido.

En estos subarriendos el labrador no aplica a las tierras sino un trabajo superficial en quanto sea bastante para la cosecha de su año, pero se abstiene de toda mejora y beneficio permanente, cuya virtud interese al pasto y labor de los años y giros sucesivos en que hayan de participar de la utilidad otros arrendatarios, sin aplicarse íntegramente todo el fruto al que lo había creado con su sudor y su dinero.

Si se quiere hacer más fértil este término y adelantar su agricultura, es preciso conceder al labrador no solamente el grano, sino también el rastrojo, el barbecho, el pasto, el arbolado y todo el fruto que se críe en la tierra de su arrendamiento, de manera que sea el único dueño de todo su aprovechamiento, con la seguridad de ser mantenido en la posesión por el tanto o por el justo precio, sin que se le pueda despedir a no ser con justa causa.

Por estas razones entiendo que es conveniente reunir los tres frutos de cada dehesa en una sola persona que tomase a su cargo toda la labor, aprovechando asimismo el pasto y la bellota, en cuyo caso se economizarían y aprovecharían todos estos frutos en la forma que unos a otros se hiciesen mayor utilidad y menor perjuicio.

Si fuera posible dividir estas dehesas en muchas pequeñas porciones accesibles a los labradores chicos, sería más útil esta cultura repartida entre mayor número de vecinos, porque los labradores chicos y muchos son más útiles al estado que los labradores grandes y pocos, pero había de estar cada suerte o división cercada e independiente para que el labrador dispusiese no solamente de la labor, sino también del pasto y arbolado que se criase dentro de su cercado, lo que no es fácil verificar en este término de Xerez, en donde no veo tierras sueltas y posesiones pequeñas, sino dehesas y terrenos grandes, para los cuales mientras no los quieran dividir voluntariamente sus dueños son más útiles los labradores ricos de muchas yuntas, a fin de que puedan cultivarse y aprovecharse por una sola mano todos los frutos de cada dehesa”.

De este modo y poco después, sería la aplicación por parte de los propietarios de la disposición legislativa de las Cortes de Cádiz de 8 de junio de 1813 (restablecido por la posterior ley de 6 de septiembre de 1836) con el título “*Varias medidas para el fomento de la agricultura y ganadería*” y en la que se decía que “... *todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes al dominio particular, ya sean libres o vinculadas, quedaban desde ahora autorizadas para ser cerradas o acotadas y de libre disposición de sus dueños*”, la que pondría fin al sistema de aprovechamiento comunal y, concretamente, a los Giros de la Labranza (España Fuentes, 1985: 83).

Ahora bien, tanto los labradores como los respectivos Ayuntamientos de las tres poblaciones consideraban esta situación una mera usurpación, por parte de terratenientes, caciques y con la aquiescencia de las autoridades superiores, de su derecho antiquísimo y tradicional de labrar y aprovechar las dehesas del término jerezano, por lo que en los diferentes momentos de crisis e inestabilidad política del proceso de implantación del liberalismo en nuestro país a lo largo del siglo XIX, el derecho de Giros era siempre reivindicado, como ocurrió por ejemplo en los últimos momentos de la regencia de Espartero.

En el contexto del Bienio Progresista aún fue más lejos el Ayuntamiento de Jerez y dirigió una exposición a las Cortes en el año 1855 en defensa del derecho de sembrar en las dehesas particulares, situadas en el término de la ciudad y sus dos Valles, que tenían los labradores de las mismas. Esta exposición iba acompañada, con el fin de su apoyatura jurídica, de un informe que recoge el dictamen de cuatro abogados de Jerez y que se guía por tres puntos que responden a los orígenes del derecho de Giros, el reglamento de su ejercicio y, quizás lo más importante, sobre el efecto derogatorio de la legislación desde 8 de junio de 1813 del derecho de Giros y que concluye de la siguiente manera (España Fuentes, 2007: 143):

“Reglamentado bajo esta forma el expresado derecho, merecen la aprobación y confirmación del citado Consejo y para su observancia y cumplimiento expidió con aquella fecha la Real provisión llamada de Giros, que sin interrupción alguna vino respetándose por todos, sin que la Ciudad fuese perturbada en sus derechos por espacio de un siglo. Después de mil ochocientos trece empezó a perturbarse parcialmente esta posesión; pero a la vez que en el día se encuentra en el desuso este derecho, no se halla un pleito en que se haya contradicho, ni sentencia que lo haya derogado. En este estado, aplicando al derecho cuestionado las disposiciones legislativas de que dejamos hecho mérito, somos de parecer que aquellas no la han abolido, y que, bien como servidumbre o como una facultad del dominio puede sostenerse en los tribunales de justicia, aunque no desconoce la comisión las graves

dificultades que habrían de oponer al triunfo las interpretaciones que se han dado a las citadas leyes y la diversa práctica seguida por algunas Audiencias. Esta es nuestra opinión sobre la consulta que la Iltre. Corporación se ha servido hacernos y que desde luego sometemos a otro parecer más ilustrado”.

No quedó aquí la cosa, pese a los resultados infructuosos de ambas reivindicaciones, y de nuevo durante el Sexenio Revolucionario volvía a la palestra la cuestión de los Giros. Por una parte, aunque la revolución en general fue pacífica, en nuestra localidad sí hubo diferentes disturbios a primeros de octubre de 1868 que terminaron con el asesinato del rico hacendado Rafael González, natural de Barcarrota, pero cuyas propiedades se encontraban en el término de Jerez, y el ultraje al duque de T'Serclaes y Tilly y su familia, actos de los que se hizo eco el periódico de la capital La Crónica de Badajoz (España Fuentes, 1986: 91). Por otra, las Juntas Revolucionarias constituidas en los respectivos pueblos tras el pronunciamiento de septiembre de 1868 – que propició la caída de la monarquía de Isabel II - y en febrero de 1873 – coincidiendo con la proclamación de la I República – tomaron el poder ante el vacío dejado por las diferentes autoridades y aprovecharon la situación, marcada además por una aguda crisis de subsistencia, para implantar nuevamente el derecho de Giros. En este sentido, (España Fuentes, 2007: 94) el Ayuntamiento Provisional de Jerez que sustituyó a la Junta Revolucionaria decidió ratificar el acuerdo adoptado por esta “... accediendo a la petición de ese vecindario, restableciendo el derecho de giros, para sembrar en el término de esta población y sus dos valles”.

Sin embargo, la experiencia, como veremos a continuación, fue breve en ambas ocasiones, pues “que en atención a que los vecinos de este pueblo lo habían invitado a que por unanimidad se le repartían la Dehesa Voyal de este municipio y que misma gente se la concediesen para labrarla, puesto que han estado esperando el proyecto de giros por el estado o el supremo tribunal; y como quiera que la época del tiempo esta muy adelantada para que estos labradores hagan sus cultivos y conociéndose la necesidad que hay de tierras...”¹ Y respecto a lo sucedido durante el breve periodo republicano, si bien sabemos poco o nada en concreto de lo acaecido en nuestra localidad debido a la falta de documentación en el archivo referente a mencionado periodo, creemos que hubo de estar cercano a lo ocurrido en Jerez, donde, en suma, (Sánchez Marroyo: 114) el episodio de los Giros terminó, en sus aspectos administrativos, con la revocación de los acuerdos de la Junta Revolucionaria y del Ayuntamiento de Jerez y, en su vertiente judicial, con la aplicación de los decretos de amnistía, que libraba a los componentes de ambos organismos y a los labradores que habían intervenido en las ocupaciones de las fincas de responsabilidades penales.

En cambio, se dio el caso de que, una vez anulados los Giros, un buen número de senareros, asentados en virtud del reparto municipal, volvieron a las tierras con permiso de sus dueños, pero ahora como colonos (Sánchez Marroyo: 106). Tanto es así que esta modalidad de colonato basada en el precedente del derecho de Giros, así como el propio concepto, no les son desconocidos a nuestros mayores y a quienes no lo son tanto pues, no obstante, estuvo en vigor dicho sistema de colonato hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX, aunque, eso sí, ya como un contrato que, entre otras cosas, establecía un terrazgo más elevado, ascendiendo generalmente a un cuarto de la cosecha.

¹ Libro de Actas del Ayuntamiento de Valle de Matamoros correspondiente al año 1869, sesión ordinaria de 16 de marzo.

BIBLIOGRAFÍA

España Fuentes, Rafael y España Fuentes, Francisco (1985): “La derrota de las mieses y la ley de acotamientos en Jerez de los Caballeros y Barcarrota”, *Proserpina*, nº 2, pp. 81-91.

España Fuentes, Rafael (1986): *La Revolución de 1868 en la comarca de Jerez de los Caballeros*, Mérida, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- (2000) *El Sexenio Revolucionario en la Baja Extremadura, 1868-1874. La obra de los municipios revolucionarios*, Badajoz, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, 2 vols.

- (2007) *La reforma agraria liberal: la implantación de un nuevo marco jurídico institucional y la desaparición de los Giros de Labranza en la comarca de Jerez de los Caballeros*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz y Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Martínez Martínez, Matías Ramón (1993): *El libro de Jerez de los Caballeros*, Badajoz, Junta de Extremadura, 1ª edición 1892.

Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds. 1994): *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos (Partido de Badajoz)*, Mérida, Asamblea de Extremadura.

Sánchez Marroyo, Fernando (1992): *Movimientos populares y reforma agraria. Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873)*, Badajoz, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz.

César Méndez Laso

Valle de Matamoros, julio de 2012